

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que el ICBF procedió en tiempo oportuno a contestar la demanda y formular llamamiento en garantía.

Así mismo informo que la parte actora allegó constancia de notificación de los demandados, sin embargo, pese a que COOSALUDCOM recibió dicha notificación no se hizo presente. Salamina, 12/05/2022.

ANDREA MILENA GARCÍA GÁLVEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CIVIL CIRCUITO

Salamina, trece (13) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto: INTERLOCUTORIO Nro. 113
Proceso: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante: MARÍA RESFA FLÓREZ GALVIS
Demandado: COOPSALUDCOM - ICBF
Rad: 17653311200120220002600

De conformidad con lo indicado en la constancia secretarial que antecede, se dispone tener por contestada en forma oportuna la demanda por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Ahora bien, en relación al llamamiento allegado respecto de SEGUROS DEL ESTADO S.A. se evidencia que reúne los requisitos a que se refieren los art. 65 y 82 del CGP.

Al tenor del artículo 65 del C.G.P. el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR A SEGUROS DEL ESTADO S.A., se ADMITE para que en el término de DIEZ (00) días intervenga en el proceso conforme lo establece el art. 66 ibidem.

Finalmente se dispondrá requerir a la parte actora con el fin que intente nuevamente la notificación personal a la dirección física que reposa en el

certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPSALUDCOM. Para el efecto por secretaría se le remitirá la misma. El Juzgado Civil del Circuito de Salamina, Caldas,

RESUELVE:

Primero: ADMITIR el LLAMAMIENTO EN GARANTIA efectuado por INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Segundo: CITAR a SEGUROS DEL ESTADO S.A. en la ciudad de Bogotá D.C., diligencia que se hará de conformidad con el DECRETO 806 DE 2020.

Al representante legal de la llamada en garantía se le **ADVERTIRA** que debe allegar la Póliza de Seguros a que hace referencia el llamante junto con las especificaciones generales y especiales contractuales. En caso de que las mismas se encuentren afectadas con algún siniestro así deberá ser certificado.

Tercero: CONCEDER al los denunciados un término de DIEZ (10) días para que intervengan en el proceso.

Cuarto: REQUERIR al demandante con el fin que intente nuevamente la notificación personal a la dirección física que reposa en el certificado de existencia y representación legal de la entidad COOPSALUDCOM. Para el efecto por secretaría se le remitirá la misma.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Juan Carlos Arias Zuluaga

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Salamina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16a1ccaaa548d770c6fe8d71739d6f4b677f10039f875b319cc3dd94d29d01ae

Documento generado en 13/05/2022 09:06:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**